



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que la parte demandante presento el día 25 de septiembre de la presente anualidad, vía correo institucional, memorial mediante el cual solicita la perdida de competencia de este despacho judicial, en razón a que se venció el termino para dictar sentencia señalado en el artículo 121 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**MISAELO CARRILLO QUINTERO
SECRETARIO AD-HOC**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE.
Cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REF: PERTENENCIA

RADICACION: 2021-00101-00

DEMANDANTE: ELLA PIEDAD JIMENEZ GUAZO E IDALIDES DIAZ LASTRE

CAUSANTE: ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ.

La parte demandante mediante memorial presentado vía correo institucional el día 25 de septiembre del presente año, solicita la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso de acuerdo al art. 121 del C.G.P., argumentando su solicitud en que han transcurrido más de un año desde la presentación de la demanda, término que se cuenta por no haberse admitido la demanda dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la demanda.

El artículo 121 del código general del proceso dispone, *“Duración del proceso: Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”*

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-443-19 de 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, *'en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia'*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial.

Por su parte el artículo 90 ibídem indica Art. 90.- Inciso 6° *“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.*

Este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2022, dispuso Prorrogar la competencia para seguir conociendo del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, contados a partir del 13 de septiembre de 2022, término que venció el día 13 de marzo de 2023, sin que se dictara la



sentencia correspondiente, razón por la cual, este Despacho Judicial de conformidad con el art. 121 del C.G.P., y la Sentencia C-443-19 de 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, declarará la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso, se le informará de esta decisión a la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, para lo que estime pertinente y se remitirá el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre, para que asuma el conocimiento del mismo, por ser el Juez que le sigue en turno a la suscrita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese la pérdida de competencia de este Despacho Judicial para seguir conociendo del presente proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmese de esta decisión a la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, para lo que estime pertinente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Remítase de forma inmediata el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre, para que asuma el conocimiento del mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

MDCQ